

## II

INFORME DE LA JUNTA DE DESARROLLO INDUSTRIAL  
SOBRE SU 18° PERIODO DE SESIONES

1. *Toma nota* del informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre su 18° período de sesiones;

2. *Decide* que en 1985 los gastos para mantener todos los puestos existentes en el Programa de asesores superiores extrasede de desarrollo industrial se sufragarán con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la asignación prevista en el presupuesto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la financiación voluntaria que se obtenga por conducto de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, y pide al Secretario General que adopte las medidas apropiadas para tal fin;

3. *Exhorta* a los países desarrollados a que aporten las máximas contribuciones voluntarias posibles al Programa de asesores superiores extrasede de desarrollo industrial;

4. *Reafirma* su apoyo al fortalecimiento del sistema de consultas, a la luz de la experiencia obtenida, con el objetivo de aumentar la capacidad industrial de los países en desarrollo.

104a. sesión plenaria  
18 de diciembre de 1984

**39/233. Decenio del Desarrollo Industrial para África**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en la que, entre otras cosas, se destaca la importancia de la industrialización en el desarrollo en los países en desarrollo<sup>209</sup>,

*Recordando* sus resoluciones 38/192 y 38/199 de 20 de diciembre de 1983 y la resolución 1983/70 de 29 de julio de 1983 del Consejo Económico y Social, en que se destaca que el Decenio del Desarrollo Industrial para África es uno de los programas de desarrollo industrial más importantes de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

*Considerando* que el suministro por los países donantes de niveles adecuados de recursos contribuirá enormemente a promover y acelerar el desarrollo industrial de los países africanos y a la ejecución eficaz del Plan de Acción de Lagos para la aplicación de la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de África<sup>216</sup>,

*Recordando* la resolución 1984/70 de 27 de julio de 1984 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo tomó nota del llamamiento formulado a la Asamblea General para que aumentara considerablemente la asignación a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, a fin de prestar asistencia a los países africanos y a las organizaciones intergubernamentales en la

ejecución del programa para el Decenio del Desarrollo Industrial para África hasta alcanzar un nivel mínimo anual de 5 millones de dólares y para que esa asignación se estableciera en forma permanente,

*Reafirmando* la resolución 8 de 19 de agosto de 1984, aprobada por la Cuarta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial<sup>214</sup>, relativa al Decenio del Desarrollo Industrial para África,

*Reafirmando también* la resolución 57 (XVIII) de 19 de mayo de 1984 de la Junta de Desarrollo Industrial<sup>217</sup>, en que la Junta, entre otras cosas, reiteró su petición al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de que asignara recursos financieros suficientes al programa para el Decenio, en vista de la alta prioridad que le otorgan la Asamblea General, la Junta de Desarrollo Industrial y los países africanos.

*Tomando nota* de la resolución CM/Res.941 (XL) aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 40° período ordinario de sesiones<sup>218</sup>, sobre la ejecución del programa para el Decenio del Desarrollo Industrial para África,

*Consciente* de la necesidad de que los países africanos inicien las actividades prioritarias seleccionadas para la etapa preparatoria del programa para el Decenio,

*Consciente asimismo* del alto nivel de las inversiones requeridas para promover los objetivos del Decenio,

1. *Reafirma* sus resoluciones 38/192 y 38/199 y pide su aplicación inmediata y eficaz;

2. *Toma nota con satisfacción* del tercer informe sobre la marcha de los trabajos relativos al Decenio del Desarrollo Industrial para África<sup>219</sup>, preparado conjuntamente por el Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para África;

3. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que despliega constantemente la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a fin de prestar ayuda a los países africanos y a las organizaciones intergubernamentales en la formulación de programas nacionales y subregionales para el Decenio del Desarrollo Industrial para África y de mantener una coordinación constante y armoniosa con la secretaría de la Organización de la Unidad Africana, la Comisión Económica para África y las demás organizaciones internacionales interesadas;

4. *Hace suya* la resolución 8 aprobada por la Cuarta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y pide a la Conferencia General que, en coordinación con otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como con las instituciones técnicas y financieras de África y de los países donantes, adopte medidas apropiadas para la aplicación de esa resolución, en particular su párrafo 9;

5. *Hace suya también* la resolución 57 (XVIII) de la Junta de Desarrollo Industrial, en que la Junta, entre otras cosas, pidió al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que, en cooperación con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para África, proporcionara en la medida posible asistencia a los países africanos y a las organizaciones intergubernamentales interesadas para la ejecución de los programas iniciales integrados de promoción industrial a nivel subregional, incluida la convocación de reuniones

<sup>216</sup> A/S-11/14, anexo 1.

<sup>217</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/39/16)*, anexo 1.

<sup>218</sup> Véase A/39/20°, anexo.

<sup>219</sup> A/39/301-E/1984/108, anexo.

subregionales de seguimiento para examinar los progresos logrados en su ejecución;

6. *Hace suyo asimismo* el llamamiento formulado en la Séptima Conferencia de Ministros de Industria de Países Africanos, celebrada en Addis Abeba del 26 al 28 de marzo de 1984<sup>220</sup>, para que se asignen anualmente y con carácter permanente, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, un mínimo de 5 millones de dólares, a fin de permitir a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial prestar ayuda a los países africanos y a las organizaciones intergubernamentales interesadas en la ejecución del programa para el Decenio del Desarrollo Industrial para África;

7. *Reitera su llamamiento* a todos los países, en particular los países desarrollados, y a las instituciones financieras multilaterales para que aumenten sus contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, teniendo en cuenta las necesidades financieras de los proyectos encaminados a la ejecución del programa para el Decenio del Desarrollo Industrial para África;

8. *Insta* a la comunidad internacional, en particular a los países desarrollados y a las instituciones financieras internacionales, a que intensifiquen y aumenten su asistencia técnica y financiera a los países africanos para la aplicación de los programas y la ejecución de los proyectos a los niveles nacional, subregional y regional, en el contexto del Decenio del Desarrollo Industrial para África;

9. *Pide* al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que, en cooperación con la Comisión Económica para África, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones, por conducto de la Junta de Desarrollo Industrial y del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1985, un informe sobre los progresos logrados en la aplicación del programa para el Decenio del Desarrollo Industrial para África.

104a. sesión plenaria  
18 de diciembre de 1984

### 39/234. Revisión de las listas de Estados que pueden ser elegidos miembros de la Junta de Desarrollo Industrial

*La Asamblea General,*

*Recordando* el párrafo 4 de la sección II de su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966 sobre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

*Decide* incluir a Brunei Darussalam en la lista A del anexo a su resolución 2152 (XXI)<sup>221</sup>.

104a. sesión plenaria  
18 de diciembre de 1984

\*

\*

\*

*Como resultado de la resolución supra, las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Desarrollo Industrial quedarán modificadas en la forma siguiente:*

#### A. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO a) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCION II DE LA RESOLUCION 2152 (XXI) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Afganistán	Malawi
Angola	Maldivas
Arabia Saudita	Mali
Argelia	Marruecos
Bahrein	Mauricio
Bangladesh	Mauritania
Benin	Mongolia
Bhután	Mozambique
Birmania	Nepal
Botswana	Niger
Brunei Darussalam	Nigeria
Burkina Faso	Omán
Burundi	Pakistán
Cabo Verde	Papua Nueva Guinea
Camerún	Qatar
Comoras	República Arabe Siria
Congo	República Centroafricana
Costa de Marfil	República de Corea
Chad	República Democrática
China	Popular Lao
Djibouti	República Popular
Egipto	Democrática de Corea
Emiratos Arabes Unidos	República Unida de
Etiopía	Tanzanía
Fiji	Rwanda
Filipinas	Santo Tomé y Príncipe
Gabón	Senegal
Gambia	Seychelles
Ghana	Sierra Leona
Guinea	Singapur
Guinea-Bissau	Somalia
Guinea Ecuatorial	Sri Lanka
India	Sudáfrica
Indonesia	Sudán
Irán (República Islámica del)	Swazilandia
Iraq	Tailandia
Islas Salomón	Togo
Israel	Túnez
Jamahirnya Arabe Libia	Uganda
Jordania	Vanuatu
Kampuchea Democrática	Viet Nam
Kenya	Yemen
Kuwait	Yemen Democrático
Lesotho	Yugoslavia
Libano	Zaire
Liberia	Zambia
Madagascar	Zimbabwe
Malasia	

#### B. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO b) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCION II

Alemania, República Federal de	Italia
Australia	Japón
Austria	Liechtenstein
Bélgica	Luxemburgo
Canadá	Malta
Chipre	Mónaco
Dinamarca	Noruega
España	Nueva Zelandia
Estados Unidos de América	Países Bajos
Finlandia	Portugal
Francia	Reino Unido de Gran Bretaña e
Grecia	Irlanda del Norte
Irlanda	Suecia
Islandia	Suiza
	Turquía

<sup>220</sup> Véase E/ECA/CM.10/27.

<sup>221</sup> Para las otras modificaciones introducidas en las listas desde la aprobación de la resolución 2152 (XXI), véanse las resoluciones 2385 (XXIII) de 19 de noviembre de 1968, 2510 (XXIV) de 21 de noviembre de 1969, 2637 (XXV) de 19 de noviembre de 1970, 2824 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2954 (XXVII) de 11 de diciembre de 1972, 3088 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3305 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, 3401 A (XXX) de 28 de noviembre de 1975, 3401 B (XXX) de 9 de diciembre de 1975, 31/160 de 21 de diciembre de 1976, 32/108 de 15 de diciembre de 1977, 33/79 de 15 de diciembre de 1978, 34/97 de 13 de diciembre de 1979, 35/65 de 5 de diciembre de 1980, 36/181 de 17 de diciembre de 1981 y 38/194 de 20 de diciembre de 1983.